



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Expediente 2020-00058-00**
Demandante: Alexis Díaz González, María Cecilia Arroyo Rodríguez y Yennifer Ruiz Gaitán.
Demandado: ICBF y otros.

ACCIÓN DE TUTELA

Como la presente Acción de Tutela promovida por los señores Alexis Díaz González, María Cecilia Arroyo Rodríguez y Yennifer Ruiz Gaitán contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- con el fin de obtener el amparo por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, reúne las exigencias mínimas previstas en el Decreto-Ley 2591/91, el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, es competente este Juzgado para conocer de la misma, se **RESUELVE:**

- 1.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.
- 2.- ADMITIR la acción de tutela promovida por los señores Alexis Díaz González, María Cecilia Arroyo Rodríguez y Yennifer Ruiz Gaitán contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.
- 3.- VINCULAR como terceros con interés a las personas que conforman el registro de elegibles para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Defensor de Familia, código 2125 ofertado mediante la convocatoria N. 433 de 2016 ICBF - **BAJO EL CODIGO OPEC N°. 34795** y a los señores: HORACIO TRILLOS PEREZ, ANDREA DEL ROCIO ARCINIEGAS FORERO, YENNIFER RUIZ GAITAN Y ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ quienes actualmente, según el escrito de tutela, ejercen los cargos de Defensor de Familia, para que si a bien lo tienen, en el término de (2) dos días siguientes a la notificación por el medio más expedito, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente acción, para lo cual se ordena a la entidad accionada, que en su página WEB haga pública la presente decisión.
- 4.- ORDENAR a las accionadas que en el término máximo e improrrogable de (2) dos días, contados a partir del recibo de la comunicación presente un **informe claro y debidamente documentado** sobre los hechos que originaron la presente acción de tutela. Así mismo aporten copia del expediente Administrativo que contengan los actos de nombramiento y posesión de los señores HORACIO TRILLOS PEREZ, ANDREA DEL ROCIO ARCINIEGAS FORERO, YENNIFER RUIZ GAITAN Y ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ de igual manera, deberán aportar la autorización emitida por la C.N.S.C. para el nombramiento de los anteriores participantes.

5.- COMUNICAR a las entidades accionadas que tienen dos (02) días para que contesten la demanda, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas les acarrearán responsabilidad (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ